

INE/CG731/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJUTLA, JALISCO, EL C. RAÚL GARCÍA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja.** El siete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el escrito de queja suscrito por el C. Froilán Espinoza López, representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 18, en el estado de Jalisco, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de su candidato a la Presidencia Municipal de Ejutla, Jalisco, el C. Raúl García Ramírez, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos. (Fojas1-44 del expediente)

### **II. Hechos denunciados y elementos probatorios.**

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

*“1. En el Municipio de Ejutla, Jalisco el día 01 primero de Mayo de este año 2018 dos mil dieciocho (sic), siendo aproximadamente las 20:00 veinte horas, en el lugar que ocupa la plaza o jardín principal de la población de Ejutla; Jalisco, el Candidato del Partido de la Revolución Democrática PRD RAUL GARCIA RAMÍREZ, a la Alcaldía de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

*dicho Municipio, realizó un evento de apertura de campaña **sin cumplir con el requisito que establece el numeral arriba indicado ya que no reportó debidamente todo lo que realizó y formó parte del mismo**, ya que haciendo un uso desmedido de recursos, durante aproximadamente 2 horas que duró su evento, usó para dicho evento, **un templete o foro de tarimas de madera de 6 metros de ancho por 12 metros de largo por 1.2 metros de alto, con escaleras de barandal metálico y escalones de madera compuestas por 10 escalones, 90 sillas de plástico blancas y 10 color café con letreros del SEMS (Secretaría de Educación Media Superior), sonido con mezcladora tornamesa y ecualizador, 6 seis micrófonos, 2 dos para su presentación y 4 más para cuando toco la banda musical del Grullo, de Don Juan Carbajal, 10 bocinas de aproximadamente 80 cm x80 cm de forma cubicas, pantalla de proyección de 3x3 metros aproximadamente y proyector con medidas de 30 cm x 10 cm x 30 cm aproximadamente, donde se transmitió un video especial para presentarlo con una duración de aproximadamente 15 minutos, 2 dos lonas rotuladas en foro con publicidad del partido (PRD) de aproximadamente 3.5 x 3.5 metros colocados sobre pared montado arriba del pódium, 8 banderas del partido PRD de 1 metro x 75 centímetros, evento que fue conducido por una persona en particular, además de haberse tocado eventualmente y durante las 2 horas aproximadamente que duro dicho evento un jingle especialmente realizado para fomentar el voto por el candidato, de igual forma durante el evento se repartieron y portaron aproximadamente 20 camisas blancas y 60 amarillas con rótulos y publicidad del candidato que decía **“Raúl presidente y a lado el logo del PRD”**, y para finalizar el evento se tuvo **música en vivo en donde amenizaron 1 banda de música tipo orquesta de nombre “Banda municipal del Grullo Jalisco de Don Juan Carvajal” la cual toco por aproximadamente, con un total de 23 integrantes de estos 6 para clarinetes, 3 para saxofones, 4 trompetas, 1 tambora, 2 tubas, 1 par de platillos, 1 conga, 2 percusionistas, 3 para saxores y se utilizaron los 2 micrófonos mencionado previamente además de 4 micrófonos más; también se regalaron para cenar DE PARTE DEL CANDIDATO paquetes individuales con 5 tacos al vapor, siendo 200 paquetes aproximadamente los que se regalaron, así como agua fresca de ciruela y mango aproximadamente 100 y 100 vasos respectivamente.*****

*2. No obstante, con lo anterior, tampoco se reportó que el día 09 nueve de mayo pasado, se realizaría propaganda visitando casa por casa de la población de Ejutla, Jalisco, regalando una maceta con flores amarillas con dimensiones del vaso de aproximadamente 1.5 litros y planta de 45 centímetros de altura, por casa o mujer que saliera a su encuentro, con la publicidad de que festejaba el día de las madres contenida además con una etiqueta que decía **“Felicidades en su día, reciba un cordial saludo de su amigo Ing. Raúl García, Candidato a Presidente Municipal de Ejutla, Jalisco”**, lo anterior como acto de campaña ya que iba con su equipo portando camisas y cachuchas del partido lo anterior lo realizo por un periodo de 2 horas con un total de 14 personas las cuales conforman su planilla completa, y como acto de campaña solo tiene dentro de su agenda pública registrado el evento como caminata del día de las madres.”  
(sic)*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

a. 7 videos contenidos en una USB, correspondientes al evento de inicio de campaña del candidato denunciado; cabe mencionar que dichos videos fueron grabados tratando de ocultar la cámara, razón por la cual las tomas no son buenas y, por otra parte, la calidad del sonido es mala, por lo que en algunos casos el audio es ininteligible; a continuación, se detallan los referidos videos:

ID	Archivo	Duración	Descripción
1	MOVI0001.avi	10 m 0 s	Video con presunta fecha y hora de grabación el 2018/05/01 a las 20:08 horas; en dicho video la persona que graba se acerca a la plaza donde se celebra el evento del candidato denunciado, en el mismo se advierte la presencia de simpatizantes del PRD, los cuales portan camisas amarillas, algunas de las cuales tienen el logo del PRD; asimismo, se observa una lona que promociona al C. Raúl García, templete y sillas, sin poder precisar el número de estas últimas; cabe mencionar que algunas de las sillas tienen un letrero sobrepuesto en la parte de atrás donde se lee "SEMS"; finalmente, se precisa que aunque no es posible ver equipo de sonido alguno, es posible escuchar música y, posteriormente, a una persona que hace uso de la voz, lo que permite inferir el uso de micrófono y equipo de sonido.
2	MOVI0002.avi	10 m 0 s	Video con presunta fecha y hora de grabación el 2018/05/01 a las 20:18 horas, en el que continua la grabación del video anterior, en el cual no se mueven de lugar para continuar la grabación; al respecto se precisa que no se observa ningún concepto de gasto diferente a los señalados en el primer video.
3	MOVI0003.avi	10 m 0 s	Video con presunta fecha y hora de grabación el 2018/05/01 a las 20:28 horas, en el que continua la grabación del video anterior; a partir del segundo 50 de este video, se escucha el siguiente mensaje: <i>"Muy buenas tardes, muy buenas noches tenga todos y cada uno de ustedes, en nombre del Partido de la Revolución Democrática, el PRD, le damos la más cordial de las bienvenidas a esta presentación en donde el día de hoy conoceremos a la planilla que integra Raúl García, porque con honestidad más servicio es igual a progreso para Ejutla, primeramente escucharemos y seremos testigos visualmente de este video"</i> ; acto seguido, se transmite un video donde se hace una semblanza de la vida del C. Raúl García Ramírez, el cual concluye a los 5 m 26 s. Una vez concluido el video, se escucha nuevamente la voz por micrófono, que dice: <i>"Acaban con nosotros de ser testigos de la semblanza de nuestro candidato a la presidencia municipal de Ejutla, a continuación, presentaremos a todos ustedes a la planilla que estará conteniendo en las próximas elecciones por el Partido de la Revolución Democrática, PRD."</i> Acto seguido invitan a subir a cada uno de los miembros de la planilla y los presentan por su nombre.
4	MOVI0004.avi	8 m 35 s	Video con presunta fecha y hora de grabación el 2018/05/01 a las 20:53 horas, desde que inicia el video, una persona está haciendo uso de la voz, presuntamente se trata del C. Raúl García Ramírez, el cual resulta ininteligible, pues además de lo que dice el candidato, se escucha a personas hablar, así como a niños reír, lo cual dificulta distinguir claramente el mensaje del candidato, no se advierte la existencia de otros gastos a partir de este video.
5	MOVI0005.avi	10 m 0 s	Video con presunta fecha y hora de grabación el 2018/05/01 a las 21:06 horas, en el cual a partir de 1 m 39 s, se escucha una voz a través del micrófono que dice: <i>"Dentro de unos momentos estará con nosotros la banda municipal del Grullo Jalisco que estarán dentro de unos minutos deleitándonos con música para todos ustedes."</i> A lo largo de este video, la persona que graba pasea por la plaza, durante el recorrido que hace no se advierten conceptos de gastos diferente a los ya señalados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

ID	Archivo	Duración	Descripción
6	MOVI0006.avi	9 m 59 s	Video con presunta fecha y hora de grabación el 2018/05/01 a las 21:16 horas, a partir del minuto 7 m 32 s, empieza a tocar la banda de música y continúa haciendo hasta el final del video.
7	MOVI0007.avi	3 m 55 s	Video con presunta fecha y hora de grabación el 2018/05/01 a las 21:26 horas, concluye la primer canción, en ese momento se escucha el siguiente mensaje: " <i>Gracias, muchas gracias por su sus aplausos, buenas noches, nosotros somos sus amigos de la banda municipal del Grullo Jalisco de Don Juan Carvajal, estamos muy contentos de estar esta noche con ustedes, con todo todo Ejutla, hoy que inicia la campaña de Raúl García del partido PRD</i> " posteriormente la banda sigue tocando.

b. 2 archivos en formato Word Office, con 6 fotografías y 5 cinco capturas de pantalla de publicaciones de Facebook, correspondiente del evento de uno de mayo de dos mil dieciocho, en el que se realizó la presentación de la plantilla del candidato a Presidente Municipal de Ejutla, Jalisco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, el C. Raúl García Ramírez; así como del evento celebrado el pasado nueve de mayo, donde repartió macetas con flores amarillas; asimismo, se remitió en físico, una versión impresa del mismo archivo.

### **III. Acuerdo de recepción del escrito de queja.**

El doce de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**, lo registró en el libro de gobierno, y se ordenó realizar las diligencias necesarias para reunir elementos suficientes que permitieran a la Unidad Técnica de Fiscalización un pronunciamiento, en su caso, sobre la admisión de la queja; y, por último, acordó la notificación de la recepción del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 45 del expediente)

### **IV. Notificación de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33462/2018, se notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del referido escrito. (Foja 46 del expediente).

### **Diligencias previas a la admisión**

### **V. Solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.**

a) El doce de junio de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/33463/2018, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática informara el nombre del candidato postulado al cargo de presidente municipal en

Ejutla, Jalisco, ya que de la información alojada en el Sistema Integral de Fiscalización y del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, no sé advertía con certeza el nombre del candidato registrado por el cargo indicado; asimismo, se solicitó informara sobre el reporte de los gastos denunciados. (Fojas 47- 48 del expediente).

- b)** El quince de junio de la misma anualidad, se recibió escrito del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual señaló el candidato postulado por ese instituto político, al cargo de presidente municipal en Ejutla Jalisco, el C. Raúl García Ramírez; del mismo modo, proporcionó información relacionada con el reporte de los gastos denunciados. (Fojas 49-141 del expediente)

#### **VI. Razones y constancias**

**a)** El día trece del mismo mes y año, se procedió a integrar al expediente, constancia de los resultados arrojados de la búsqueda realizada en el Sistema Nacional del Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR), respecto del candidato registrado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de presidente municipal en Ejutla, Jalisco, donde se advertía una sustitución del candadito, el C. Raúl García Ramírez, por el C. Osiel Ventura Paredes. (Foja 142 del expediente).

**b)** El trece de junio de dos mil dieciocho, se procedió a integrar al expediente, constancia de los resultados arrojados de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), de la contabilidad del candidato a presidente municipal en Ejutla, Jalisco, de donde se advirtió que existían pólizas a nombre del C. Raúl García Ramírez y del C. Osiel Ventura Paredes. (Fojas 143-145 del expediente).

#### **VII. Solicitud de información a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

**a)** El trece de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/567/2018, se solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto, información correspondiente al domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, del C. Raúl García Ramírez y del C. Osiel Ventura Paredes. (Fojas 146-147 del expediente).

**b)** El diecinueve de junio de la misma anualidad, se recibió oficio INE/DJ/DSL/SSL/14538/2018, mediante el cual la citada Dirección, remitió la información solicitada. (Fojas 148-149 del expediente).

**VIII. Solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

a) El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33774/2018, se solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, informara el nombre del candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de presidente municipal en Ejutla, Jalisco. (Fojas 150 y 151 del expediente).

b) El veintiséis de junio de la misma anualidad, se recibió oficio N. 5264/2018, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, informó que el candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de presidente municipal en Ejutla, Jalisco, es el C. Raúl García Ramírez. (Fojas 153 y 154 del expediente).

**IX. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El quince de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/33776/2018, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación del contenido que se encuentra en páginas de diversas direcciones de internet denunciadas por el quejoso. (Fojas 231 y 232 del expediente).

b) El veintiuno de junio de la misma anualidad, se recibió el oficio INE/DS/2201/2018, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/340/2018, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de las direcciones electrónicas proporcionadas; asimismo, se remitió el acta circunstanciada INE/DS/CIRC/569/2018, mediante la cual se certificó el contenido de las direcciones electrónicas referidas. (Fojas 233 a 260 del expediente).

**X. Solicitud de información a la Dirección de Programación Nacional.**

a) El veinte de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/564/2018, se solicitó a la Dirección de Programación Nacional, de este Instituto, informara el nombre del Candidato registrado por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de presidente municipal de Ejutla, Jalisco, en el SNR. (Fojas 262 y 263 del expediente).

b) El veintiuno de junio de la misma anualidad, se recibió oficio INE/UTF/DNP/34819/2018, mediante el cual informó que el candidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional es el C. Raúl García Ramírez, que por error el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realizó una sustitución de candidato. (Fojas 264 y 265 del expediente).

**XI. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, una vez que se tuvieron los elementos necesarios para poder determinar al candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de presidente municipal en Ejutla, Jalisco, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**; ordenó integrar las constancias de diligencias previas al mismo, notificar la admisión del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General; igualmente, ordenó notificar el inicio del procedimiento y emplazar al Partido de la Revolución Democrática, así como a su candidato al cargo de presidente municipal en Ejutla, Jalisco, el C. Raúl García Ramírez; por último, publicar el acuerdo y cédula en los estrados del Instituto. (Foja 267 del expediente).

**XII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 268 y 269 del expediente)
- b) El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 270 del expediente)

**XIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34538/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización dio aviso al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 271 y 272 del expediente)

**XIV. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34537/2018, se notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del presente procedimiento. (Fojas 273 y 274 del expediente)

**XV. Notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento a los denunciados**

En términos del artículo 35 numeral 1, y 41 numeral 2, inciso i), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se notificó al Partido de la Revolución Democrática y a su candidato denunciado, el inicio del procedimiento de queja **INE-Q-COF-UTF/197/2018/JAL**, emplazándoles con las constancias del expediente en comento, a fin de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniese, así como para que ofrecieran y exhibieran las pruebas que respaldaran sus afirmaciones, mediante los oficios que se señalan a continuación:

- a) **Partido de la Revolución Democrática.** El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/34539/2018. (Fojas 275 a 278 del expediente)
- b) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se recibió escrito mediante el cual el partido dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

“(…)

*Resulta infundada e improcedente la queja presentada en contra del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Jalisco y su candidato a munícipe para el municipio de Ejutla, Jalisco; ya que tal y como lo marca la legislación antes citada, al momento en que se presentó la denuncia en materia de fiscalización, es decir el día 30 de treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, este partido político y su candidato aun se encontraban en el periodo que les confiere la legislación de la materia para realizar los reportes de campaña...*

*...Resulta inconcuso que, **en el ámbito temporal, la queja resulta infundada, improcedente e incluso frívola, ya que no se puede denunciar la comisión de actos u omisiones futuras e inciertas...***

*Por lo que el reporte de cualquier gasto que no haya sido reportado y que haya sido realizado durante la campaña electoral, aún no ha sido dictaminado, ni sancionado por la autoridad competente, por lo que está en curso se(Sic) revisión, así como las etapas de errores y omisiones y sus contestaciones correspondiente, lo que conviene a **la queja presentada por el partido Movimiento Ciudadano, es un procedimiento inútil y frívolo, que debe ser desechado, conforme lo establecido por los artículos 30, párrafo 1, incisos I) y II), 31, párrafo 1 del reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.***

*Respecto del evento denunciado que se celebró el día 1 de mayo del 2018, se encuentra reportado dentro de la contabilidad del C. Raúl García Ramírez es el candidato a Presidente municipal en Ejutla, estado de Jalisco, reporte que se efectuó a través de las siguientes Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización “SIF”:*

*1. NÚMERO DE PÓLIZA: 11, PERIODO DE OPERACIÓN: 2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

*APORTACIÓN EN ESPECIE PARA EL EVENTO DEL DÍA PRIMERO DE MAYO POR CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE VIDEO PARA EL CANDIDATO DE EJUTLA Y AL MISMO TIEMPO RENTA DE PROYECTOR QUE INCLUYE PANTALLA, instrumento jurídico contable al que se le adjuntaron todas y cada una de las evidencias con las que se acreditan los ingresos y egresos respectivos, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta y que consisten en:*

- *FORMATO “RSES-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPANAS FEDERAL/LOCAL, número 29, emitido a favor de ROBLES CORONA SERGIO, en el que se indica que el bien aportado consiste en RENTA DE PROYECTOR CON PANTALLA Y REALIZACIÓN DE VIDEO.*
- *Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C. ROBLES CORONA SERGIO.*
- *Fotografía de las evidencias del bien aportado.*
- *Escrito mediante el cual, el C. ROBLES CORONA SERGIO, realiza la donación de un video por un costo de \$200.00 y la renta de un proyectos con un costo de \$100.00, al ING. RAÚL GARCÍA RAMÍREZ es el candidato a Presidente municipal en Ejutla, estado de Jalisco.*

*2. NÚMERO DE PÓLIZA: 13, PERIODO DE OPERACIÓN: 2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN EN ESPECIE PARA EL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE EJUTLA POR EL PRD PARA EL EVENTO DEL PRIMERO DE MAYO...ELABORACION DE BANDERAS, Instrumento jurídico contable al que se le adjuntaron todas y cada una de las evidencias con las que se acreditan los ingresos y egresos respectivos, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta y que consisten en:*

- *FORMATO “RSES-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA MAPANAS FEDERAL/LOCAL, número 30, emitido a favor de CEVILLA CAMACHO ELIAS ENRIQUE, en el que se indica que el bien aportado consiste en BANDERAS.*
- *Escrito mediante el cual, el C. CEVILLA CAMACHO ELIAS ENRIQUE, realiza la donación de 30 banderas a 49.00 precio unitario para un total \$1,470.00, al ING.RAÚL GARCÍA RAMÍREZ es el candidato a Presidente municipal en Ejutla, estado de Jalisco.*
- *Copia de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C. CEVILLA CAMACHO ELIAS ENRIQUE.*
- *Fotografías de las evidencias de las BANDERAS.  
(sic)*

*3. NÚMERO DE PÓLIZA: 15, PERIODO DE OPERACIÓN: 2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN EN ESPECIE PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DE EJUTLA POR CONCEPTO DE GRUPO MUSICAL PARA EL EVENTO DEL PRIMERO DE MAYO, instrumento jurídico contable al que se le adjuntaron todas y cada una de las*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

evidencias con las que se acreditan los ingresos y egresos respectivamente, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta y que consisten en:

- Escrito mediante el cual, La C. RIVERA GONZALEZ ROSA ANGELICA, realiza la donación de espectáculo musical "EL GRULLO" con un costo de \$5,000.00 al ING. RAÚL GARCÍA RAMÍREZ es el candidato a Presidente municipal en Ejutla, estado de Jalisco, para el evento de apertura de campaña del 1 de mayo.
- Fotografía de las evidencias espectáculo musical "EL GRULLO"
- Copia de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C. RIVERA GONZALEZ ROSA ANGELICA.
- FORMATO "RSES-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPANAS(Sic) FEDERAL/LOCAL, número 31, emitido a favor de RIVERA GONZALEZ ROSA ANGELICA, en el que se indica que el bien aportado consiste en GRUPO MUSICAL.

(sic)

**4. NÚMERO DE PÓLIZA: 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN EN ESPECIE DE ALIMENTOS Y SONIDO PARA EVENTO DE APERTURA DE CAMPAÑA EL DÍA 1RO DE MAYO 2018, instrumento jurídico contable al que se le adjudicaron todas y cada una de las evidencias con las que acreditan los ingresos y egresos respectivos, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta y que consisten en:**

- Escrito mediante el cual, el C. MANUEL MICHEL SEDANO, realiza la donación de una cena, con un costo de \$1,200.00 y la renta de un equipo de sonido, por un costo de \$2,000.00 al ING. RAÚL GARCÍA RAMÍREZ es el candidato a Presidente municipal en Ejutla, estado de Jalisco, para el evento de apertura de campaña del 1 de mayo.
- Fotografía de las evidencias de la cena
- Copia de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. MANUEL MICHEL SEDANO.
- FORMATO "RSES"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPANAS(Sic) FEDERAL/LOCAL, número 32, emitido a favor de MICHEL SEDANO MANUEL, en el que se indica que el bien aportado consiste en ALIMENTOS Y EQUIPO DE SONIDO.

(sic)

**5. NÚMERO DE PÓLIZA: 2, PERIODO DE OPERACIÓN: 2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN EN ESPECIE DE SILLAS Y TEMPLETE PARA EVENTO DE APERTURA DE CAMPAÑA, DEL DÍA 1RO DE MAYO DEL 2018, instrumento jurídico contable al que se adjuntaron todas y cada una de las evidencias con las que acreditan los ingresos y egresos respectivos, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta y que consiste en:**

- FORMATO "RESES"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPANAS(sic) FEDERAL/LOCAL, número 33, emitido a favor de PEDRO RAMÍREZ SANTA ANA, en el que se indica que el bien aportado consiste en TEMPLETE Y SILLAS.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

- Escrito mediante el cual, el C. PEDRO RAMÍREZ SANTA ANA, realiza la donación de un templete, con un costo de \$500.00 y la renta de 100 sillas, por un costo de \$800.00 al ING. RAÚL GARCÍA RAMÍREZ es el candidato a Presidente municipal en Ejutla, estado de Jalisco, para el evento de apertura de campaña del 1 de mayo.
- Fotografía de las evidencias de sillas
- Fotografías de las evidencias de templete
- Copia de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. PEDRO RAMÍREZ SANTA ANA.

(...)

A. NÚMERO DE PÓLIZA: 21 PERIODO DE OPERACIÓN: 2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN EN ESPECIE DE CAMISAS BLANCAS Y AMARILLAS PARA EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EJUTLA Y SU PLANILLA PARA UTILIZARSE DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, instrumento jurídico contable al que se le adjudicaron todas y cada una de las evidencias con las que se acreditan los ingresos y egresos respectivos, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta y que consisten en :

- FORMATO "RESES"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPANAS(sic) FEDERAL/LOCAL, número 050, emitido a favor de GUILLERMO GARCÍA GONZÁLEZ, en el que se indica que el bien aportado consiste en Camisas Blancas y Amarillas.
- Escrito mediante el cual, el C. GUILLERMO GARCÍA GONZÁLEZ, realiza la donación de camisas blancas y amarillas, con un costo de \$1,200.00 al ING. RAUL GARCÍA RAMÍREZ es el candidato a Presidente municipal en Ejutla, estado de Jalisco, para el evento de apertura de campaña del 1 de mayo.
- Fotografía de las evidencias de las camisas blancas y amarillas
- Copia de Credencial para Votar EMITIDA POR EL Instituto Nacional Electoral, en favor del GUILLERMO GARCÍA GONZÁLEZ.

B. NUMERO DE PÓLIZA: 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO DE LA FACTURA NO. 761 POR LA ELABORACIÓN MATERIAL PROMOCIONAL CAMPAÑA EJUTLA, instrumento jurídico contable al que se le adjuntaron todas y cada una de las evidencias con las que se acreditan los ingresos y egresos respectivos, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta y que consisten en:

- Factura con número de folio 761, emitida por el proveedor Alejandra Orozco Álvarez, emitida a favor del Partido de la Revolución Democrática, por conceptos de playera cuello redondo con impresión en serigrafía, lona impresa en selección de color, pulsera, miliar impreso de volantes.
- Fotografía de las evidencias de las playeras cuello redondo.
- Contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y el Proveedor Alejandra Orozco Álvarez, en el que se estableció como objeto material de contrato el servicio de elaboración de artículos publicitarios consistentes en la elaboración de Lona empresa(sic) en selección de color, playera cuello redondo con impresión en serigrafía; calca de vinil; pulseras; Volantes.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

*Misma suerte corre lo relativo al evento celebró (sic) el día 9 de mayo del 2018, del cual, como se informó a ese Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito interpuesto el 14 de junio del 2018, en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, se encuentra reportado dentro de la contabilidad del C. RAÚL GARCÍA RAMÍREZ es el candidato a Presidente municipal en Ejutla, estado de Jalisco, reporte que se efectuó a través de la siguiente Póliza del SISTEMA Integral de Fiscalización "SIF":*

*1. NÚMERO DE PÓLIZA: 19, PERIODO DE OPERACIÓN: 2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN EN ESPECIE PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO POR EL PRD AL MUNICIPIO DE EJUTLA POR CONCEPTO DE MACETAS PARA EL EVENTO DEL DÍA 09 DE MAYO, instrumento jurídico contable al que se adjuntaron todas y cada una de las evidencias con las que se acreditan los ingresos y egresos respectivos, mismos que se adjuntan al escrito de cuenta y que consisten en:*

- FORMATO "RSES"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPANAS(sic) FEDERALES/LOCAL, número 34, emitido a favor de RIVERA GONZÁLEZ ROSA ANGÉLICA, en el que se indica que el bien aportado consiste en MACETAS DE FLORES.*
- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional, en favor de la C. RIVERA GONZÁLEZ ROSA ANGLICA.*
- Fotografía de las evidencias de las MACETAS DE FLORES.*
- Copia de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la C. RIVERA ROSA ANGELICA.*

*(sic)*

*Los hechos denunciados y las pruebas aportadas por la parte denunciada no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, si bien es cierto en la narrativa expuesta en el escrito, se señala algunos datos, no se especifican otros elementos que resultan necesarios para acreditar el lugar, hora, cantidades y circunstancias en que se dieron los supuestos hechos, mientras que de las pruebas aportadas en los videos señalados como 01, 02, 093, 04, 05, 06 y 07, así como los dos archivos de Word, carecen de elementos para acreditar los hechos denunciados, ya que no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar...".*

*(Fojas 279 a 305 del expediente)*

- c) C. Raúl García Ramírez.** El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1855-2018, signado por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de este Instituto en el estado de Jalisco. (Fojas 373 a 376 del expediente)
- d)** A la fecha de emisión de la presente Resolución, el C. Raúl García Ramírez, otrora candidato a Presidente Municipal del Ejutla, Jalisco, no ha dado contestación al oficio de mérito.

**XVI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

- a) El veinte de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/33775/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información relacionada con una grabación transmitida durante un evento de campaña del C. Raúl García Ramírez, a efecto de determinar si la grabación era susceptible o no, de ser considerado como un gasto de producción considerando para ello, la calidad de filmación del mismo y los elementos técnicos relacionados con su elaboración. (Fojas 323 y 324 del expediente)
- b) El veintiocho de junio de la misma anualidad, se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DATE/5317/2018, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio contestación a la solicitud formulada relacionada con la grabación transmitida durante el evento de campaña del C. Raúl García Ramírez. (Fojas 325 y 326 del expediente)
- c) El tres de julio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/37226/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinara si la elaboración de la grabación (jingle) que se escucha continuamente en un video, conlleva algún gasto de producción para su elaboración, por lo cual deba ser reportado en el informe de campaña correspondiente. (Fojas 364 y 365 del expediente)
- d) El diez de julio se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DATE/5445/2018, mediante el cual la citada Dirección dio contestación a la solicitud de información relacionada con el jingle que se reprodujo durante el evento denunciado. (Fojas 422 y 423 del expediente).

**XVII. Razón y Constancia.**

- a) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a los informes de ingresos y gastos de campaña del C. Raúl García Ramírez. (Foja 327 del expediente)

**XVIII. Solicitud de Información a la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), en el Estado de Jalisco**

- a) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35304/2018, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), en el estado de Jalisco, informara la relación que esa autoridad tiene con el Partido del Revolución Democrática, y/o con el C. Raúl García Ramírez; si se había realizado algún tipo de aportación a la campaña del candidato referido o, en su caso, si algún empleado de esa

institución o persona ajena a la misma, solicitó préstamo de mobiliario, consistente en sillas para ser utilizadas el primero de mayo de dos mil dieciocho. (Fojas 344 a 346 del expediente).

- b)** El seis de julio del año en curso, mediante oficio SEMS/DG/0462/2018, signado por el Director General de dicha institución informando que, de conformidad con la información remitida por la Directora de la Escuela Preparatoria Regional de Unión de Tula, a cuyo cargo está el módulo de Ejutla, el mobiliario que aparece en el evento de inicio de campaña del C. Raúl García Ramírez, no forma parte de esa institución. (Fojas 388 a 392 del expediente).

**XIX. Solicitud de Información a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública.**

- a)** El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35305/2018, se solicitó a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública, información relacionada a las sillas aportadas a la campaña del C. Raúl García Ramírez, en la especie, si algún empleado de esa institución o persona ajena a la misma solicitó el préstamo de mobiliario, consistente en sillas para ser utilizadas el primero de mayo de la presente anualidad. (Fojas 347 a 349 del expediente)
- b)** El dos de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número 2499, identificado con la referencia SEMS-CG-2386-2018, la referida dependencia señaló que mediante los oficios 2498, 2500, 2501, 2502 y 2503, solicitó a la Coordinación Administrativa, Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo y a la Dirección General de Bachillerato, remitieran la información solicitada. (Fojas 350 a 358 del expediente)

**XX. Solicitud de Información al Partido de la Revolución Democrática.**

- a)** El veintiséis de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/35534/2018, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática la información correspondiente al reporte de los gastos correspondientes a la producción de un jingle que se advierte de las constancias que forman parte del expediente de mérito, asimismo se solicitó señalara las razones por las cuales las sillas utilizadas en el evento inicial de campaña contaban con grabado o letrero con la palabra SEMS. (Fojas 331 y 332 del expediente)
- b)** El dos de julio de la misma anualidad, se recibió escrito del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual señaló la póliza en la cual se encontraba reportado el gasto por concepto de Jingle; asimismo, realizó las

manifestaciones pertinentes respecto del letrero que portaban las sillas utilizadas en el evento de inicio de campaña del C. Raúl García Ramírez, manifestando que se trató de una aportación en especie de una persona física y que desconocía la razón por la que algunas sillas tengan un letrero con las siglas SEMS. (Fojas 333 a 336 del expediente)

**XXI. Acuerdo de apertura de Alegatos**

El tres de julio de dos mil dieciocho, una vez realizada las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, con relación al 41, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados. (Foja 366 del expediente)

**XXII. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos.**

Mediante diversos oficios, se notificó a las partes la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador **INE-Q-COF-UTF/197/2018/JAL**, a fin de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestaran por escrito los alegatos que considerarán convenientes; a continuación, se detallan los oficios correspondientes:

- a) **Partido de la Revolución Democrática.** El cinco de julio, mediante oficio INE/UTF/DRN/37230/2018, se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos. (Fojas 369 y 370 del expediente)
- b) El seis de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el partido formuló los alegatos correspondientes. (Fojas 381 a 387 del expediente)
- c) **Movimiento Ciudadano.** El cinco de julio mediante oficio identificado como INE/UTF/DRN/37235/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos. (Fojas 371 y 372 del expediente)
- d) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, el partido Movimiento Ciudadano no formuló alegato alguno.
- e) **C. Raúl García Ramírez.** El cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1912-2018, signado por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo del estado de Jalisco, se notificó al candidato la apertura de la etapa de alegatos.
- f) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, el C. Raúl García Ramírez, otrora candidato a Presidente Municipal del Ejutla, Jalisco, no ha dado contestación al oficio de mérito.

**XXIII. Cierre de Instrucción.** El dos de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXIV. Sesión de la Comisión.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley de Instituciones; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente



para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática y su candidato a la Presidencia Municipal en Ejutla, Jalisco, el C. Raúl García Ramírez, omitieron reportar en el informe de campaña, los gastos derivados de dos eventos de campaña, celebrados el primero y nueve de mayo de la presente anualidad, respectivamente, en la plaza principal de Ejutla, Jalisco.

Asimismo, determinar si los sujetos obligados omitieron rechazar aportaciones por parte entes impedidos para ello.

En consecuencia, debe determinarse si el partido político y su candidato incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Partidos; 96 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

***Ley General de Partidos Políticos.***

***“Artículo 25.***

***1. Son obligaciones de los partidos políticos:***

***(...)***

***i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.”***

***“Artículo 54.***

***1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia***

***a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;***

***b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;***

***c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;***

***d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;***

***e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;***

***f) Las personas morales, y***

***g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero”***

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

**b) Informes de campaña:**

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente...”*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

**Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”*

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

De las premisas normativas se desprende la obligación de los sujetos obligados de presentar, ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva; esto con la

finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la autoridad, al efecto fije.

Por último, en cuanto al artículo 25, numeral 1, inciso i), tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Ahora bien, a efecto de efectuar un pronunciamiento individualizado de cada uno de los eventos, este Consejo General analizará los hechos denunciados atendiendo al momento en que fueron realizados.

### **3. Omisión de Reportar Gastos**

#### **A. Evento celebrado el 1 de mayo en la plaza principal de Ejutla, Jalisco.**

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

Del escrito de queja, se advierte que el quejoso denuncia que, durante el evento celebrado el de mayo de la presente anualidad, en la plaza principal de Ejutla, Jalisco, con motivo del inicio de campaña del C. Raúl García Ramírez, se erogaron gastos por los siguientes conceptos:

N°	Propaganda	Cantidad
1	Templete de 6 m. de largo x1.2 m de alto, con escaleras de barandal metálico y escalones de madera (10 escalones).	1
2	Sillas de plástico con letreros SEMS (Secretaría de Educación Media Superior).	100 <sup>1</sup>
3	Sonido con mezcladora tornamesa y ecualizador	1
4	Micrófonos	6
5	Bocinas 80x80 cm	10
6	Pantalla de proyección 3m x3m	1
7	Proyector	1
8	Video	1
9	Lonas con publicidad del PRD de 3.5 x 3.5 m	2
10	Banderas del PRD 1m x 75 cm	8
11	Banda musical del Grullo de Don Juan Carbajal	1
12	Jingle	1
13	Camisas con publicidad del candidato con la frase "Raúl presidente y a lado el logo del PRD"	80 <sup>2</sup>
14	Cena-paquete (cada paquete contenía 5 tacos) y agua de sabor con vasos	200

Al respecto, el quejoso presentó como pruebas, imágenes de redes sociales correspondientes al evento; asimismo, presentó siete videos caseros del evento aludido.

En esa tesitura, considerando que los elementos de prueba que el actor acompañó su escrito de queja, para sustentar sus afirmaciones, constituyen pruebas documentales técnicas y que no cuentan con valor probatorio pleno, toda vez que únicamente arrojan indicios de lo que se pretende probar, las mismas deben administrarse con más elementos para hacer prueba plena.

---

<sup>1</sup> 10 sillas cafés y 90 sillas blancas

<sup>2</sup> 20 camisas blancas y 60 amarillas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

Lo anterior, de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014; misma que se transcribe a continuación:




**“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Con la finalidad de allegarse de los medios de prueba idóneos para determinar si las irregularidades atribuidas a los denunciados se acreditan, la autoridad instructora procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de las pólizas contables correspondientes a los gastos reportados como parte de los informes de campaña del candidato incoado, localizando lo siguiente:

Nº	Propaganda	Reportado en el SIF	Documentación soporte	Muestra
1	Templete de 6 m. de largo x1.2 m de alto, con escaleras de barandal metálico y escalones de madera (10 escalones).	Póliza 2, periodo 2, Normal Reclasificación	- Escrito signado por el C. Pedro Ramírez Santana, señalando que realiza la donación de renta de templete por costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N) y renta de 100 sillas por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N), para evento de apertura de campaña, con fecha de 01 de mayo de 2018.	


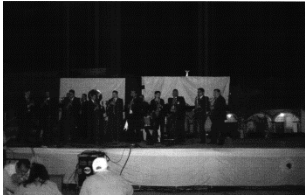
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

N°	Propaganda	Reportado en el SIF	Documentación soporte	Muestra
2	Sillas de plástico con letreros SEMS (Secretaría de Educación Media Superior).		-Identificación del C. Pedro Ramírez Santana	
3	Pantalla de proyección 3m x3m	Póliza 11, periodo 2, Normal Diario	-Formato "RSES"-Recibo <sup>3</sup> N.29, a nombre del C. Robles Corona Sergio, por concepto de renta de proyector con pantalla y realización de video, monto de la aportación \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N).	
4	Proyector		- Escrito signado por el C. Sergio Robles Corona, señalando que realiza la donación de un video con costo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N) y renta de un proyector por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N), para evento de apertura de campaña, con fecha de 01 de mayo de 2018.	
5	Video		-Identificación del C. Sergio Robles Corona	
6	Lonas con publicidad del PRD de 3.5 x 3.5 m	Póliza 1, periodo 1, Normal Egresos	<p>-Factura 761, expedida por Alejandra Orozco Álvarez, por concepto de 80 lonas impresas en selección color, por un importe de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N)<sup>4</sup>.</p> <p>-Comprobante de transferencia bancaria por el monto total de la operación de \$15,412.92 (quince mil cuatrocientos doce pesos 92/100 M.N)</p> <p>-La muestra coincide con la lona que fue usada en el evento denunciado.</p>	

<sup>3</sup> Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas federal/local



<sup>4</sup> La factura comprende varios conceptos el monto total es por \$15,412.92 (quince mil cuatrocientos doce pesos 92/100 M.N.)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

N°	Propaganda	Reportado en el SIF	Documentación soporte	Muestra
7	Banderas del PRD 1m x 75 cm	Póliza 13, periodo 2, Normal Diario	<p>-Formato "RSES"-Recibo N.30, a nombre del C. Sevilla<sup>5</sup> Camacho Elías Enrique, por concepto de banderas, monto de la aportación \$1,470.00 (mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N).</p> <p>- Escrito signado por el C. Elías Enrique Sevilla Camacho, señalando que realiza la donación de 30 banderas con precio unitario de \$49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$1,470.00 (mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N), para evento de apertura de campaña, con fecha de 01 de mayo de 2018.</p> <p>-Identificación del C. Sevilla Camacho Elías Enrique.</p>	
8	Banda musical del Grullo de Don Juan Carbajal	Póliza 15, periodo 2, Normal Diario	<p>-Formato "RSES"-Recibo N.31, a nombre de la C. Rivera González Rosa Angélica, por concepto de grupo musical, monto de la aportación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).</p> <p>-Escrito signado por la C. Rosa Angélica Rivera González, señalando que realiza la donación de espectáculo musical a cargo de la banda musical, con costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para evento de apertura de campaña, con fecha de 01 de mayo de 2018.</p> <p>-Identificación de la C. Rivera González Rosa Angélica.</p>	

<sup>5</sup> El recibo refería Cevilla, en la identificación se verificó que lo correcto era Sevilla.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

N°	Propaganda	Reportado en el SIF	Documentación soporte	Muestra
9	Jingle	Póliza 23, periodo 2, Normal Diario	<p>-Formato "RSES"-Recibo N.94, a nombre del C. Guillermo García González, por concepto de jingle, monto de la aportación \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N).</p> <p>-Escrito signado por el C. Guillermo García González, señalando que realiza la aportación de jingle, con costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), para evento de apertura de campaña, con fecha de 01 de mayo de 2018.</p> <p>-Identificación del C. García González Guillermo.</p> <p>-Cotización de jingle.</p>	Muestra digital, por lo que no es posible adjuntar imagen.
10	Camisas con publicidad del candidato con frase "Raúl presidente y a lado el logo del PRD"	Póliza 21, periodo 2, Normal Diario	<p>-Formato "RSES"-Recibo N.50, a nombre del C. Guillermo García González, por concepto de camisas blancas y amarillas, monto de la aportación \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N).</p> <p>-Escrito signado por el C. Guillermo García González, señalando que realiza la donación de camisas blancas y amarillas, con costo de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para evento de apertura de campaña, con fecha de 01 de mayo de 2018.</p> <p>-Identificación del C. García González Guillermo.</p>	
11	Cena-paquete (cada paquete contenía 5 tacos) y agua de sabor	Póliza 1, Periodo 2, Normal Reclasificación	<p>-Formato "RSES"-Recibo N.32, a nombre del C. Michel Sedano Manuel, por concepto de alimentos y sonido, monto de la aportación \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 M.N).</p> <p>-Escrito signado por el C. Manuel Michel Sedano, señalando que realiza la donación de cena por costo de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N) y equipo de sonido por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N).</p>	
12	Sonido con mezcladora tornamesa y ecualizador			
13	Micrófonos			
14	Bocinas 80x80 cm			



A continuación, se procede a analizar cada uno de los conceptos de gasto denunciados.

➤ **Pantalla de proyección, proyector y video**

Como parte de los gastos denunciados, se señala una pantalla de proyección, un proyector y un video semblanza del C. Raúl García Ramírez, transmitido durante el evento, mismos que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización en la póliza 11, del periodo 2, normal-diario, misma que contiene el recibo de aportación número 29, a nombre del C. Sergio Robles Corona, que ampara la aportación de renta de proyector con pantalla y realización de video, por la cantidad de \$300.00 (treientos pesos 00/100 M.N.).

Si bien, los conceptos se encuentran reportados del video, no se halló evidencia de la muestra, por consiguiente y como parte del ejercicio de exhaustividad se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinara si el video era susceptible de ser considerado como un gasto de producción, en contestación, se informó que el video aludido no contaba con producción, gráficos y creatividad; asimismo, indicó que de los archivos que obran en la Dirección de Administración de los Tiempos del Estado de Radio y Televisión, no se encontró material con características iguales o similares en fragmentos o totalidad del video, que se haya pautado en los tiempos correspondientes al Partido de la Revolución Democrática.

➤ **Lonas con logotipo del PRD**

El quejoso denuncia 2 lonas, de la verificación realizada a la información contenida en el SIF, se advierte la póliza1, del primer periodo, tipo de póliza normal-egresos, correspondiente a las operaciones celebradas entre el partido y el proveedor la C. Alejandra Orozco Álvarez, por diversos conceptos, entre ellos la realización de 80 lonas impresas; misma que cuenta con soporte documental, consistente en Factura 761, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N) por cuanto hace a las lonas.

De la muestra alojada en el SIF, se advierte que las lonas reportadas coinciden con las denunciadas por el quejoso.

➤ **Banderas**

Entre los gastos denunciados se enuncian 8 banderas del Partido de la Revolución Democrática; de la búsqueda en el SIF se arrojó se encuentran reportadas en la

póliza 13, del segundo periodo, tipo de póliza normal-diario, misma que cuenta con documentación soporte consistente en recibo de aportación N. 30, a nombre del Elías Enrique Sevilla Camacho, por concepto de 30 banderas con valor de \$1,470.00 (mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N).

Asimismo, de las muestras reportada en el SIF, se advierte que el diseño de las banderas coincide con las denunciadas.

➤ **Banda musical**

Se denuncia que el evento, fue amenizado por la banda municipal el Grullo Jalisco de Don Juan Carvajal, aproximadamente por una hora; el quejoso realiza un desglose de la integración del grupo musical, infiriendo gastos en lo individual (6 clarinetes, 3 saxofones, 4 trompetas, 1 tambora, 2 tubas, 1 par de platillos, 1 conga y 2 percusiones); sin embargo, esto no tiene mayor implicación ya que se entiende que el gasto es conjunto.

Entre la información alojada el SIF, se halló la póliza 15, correspondiente al segundo periodo, tipo de póliza normal-diario, con documentación soporte consistente en recibo de aportación N.31 a nombre de la C. Rosa Angélica Rivera González, por concepto de aportación de grupo musical, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).

➤ **Jingle**

De los gastos denunciados se advierte la utilización de un jingle, en beneficio de la campaña del C. Raúl García Ramírez; de la búsqueda realizada al SIF, se encontró que el gasto se encuentra reportado en la póliza 23, correspondiente al segundo periodo, tipo de póliza normal diario, la cual cuenta con la documentación soporte consistente en recibo de aportación N. 94, a nombre del C. Guillermo García González, por la realización de jingle, con valor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), así como la muestra del jingle, acreditándose que corresponde al mismo que se escucha en las grabaciones proporcionadas en el escrito de queja.

➤ **Camisas con logo PRD**

De los conceptos de gasto denunciados se indica que durante el evento se repartieron ochenta camisas (20 blancas y 60 amarillas) con publicidad del candidato, con la frase "Raúl presidente" con logo del Partido de la Revolución Democrática. Al respecto, se verificó el reporte en la Póliza 21, del segundo periodo, normal-diario, con documentación soporte consistente en recibo de aportación N.

50, a nombre del C. Guillermo García González, por el presente concepto, en el cual se indica que el monto de la aportación es de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N), con lo cual se tiene por acreditado el debido reporte del gasto.

➤ **Cena, Sonido tornamesa y ecualizador, micrófonos y bocinas**

El quejoso refiere que se proporcionaron alimentos a los asistentes al evento, repartiéndose doscientos paquetes individuales de comida, con cinco tacos cada uno, acompañándose con agua de sabor (100 vasos con agua de ciruela y 100 vasos con agua de mango).

Otro de los gastos que refiere fueron erogados durante la realización del evento, son los correspondientes al equipo de sonido, señalando la utilización de una tornamesa y ecualizador, seis micrófonos y diez bocinas.

De la búsqueda en el SIF se advirtió la póliza 1, del segundo periodo, tipo de póliza normal-diario, misma que cuenta con documentación soporte consisten en recibo de aportación a nombre del C. Manuel Michel Sedano, por concepto de cena y sonido, donde se indica que el monto de la cena es de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N) y del equipo de sonido por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N).

Si bien en la información alojada en el SIF, no detalla el tipo de alimentos entregados y la composición del equipo de sonido, lo cierto es que no se advirtieron mayores elementos que permitieran, por un lado, la cantidad de comida repartida y, por otro, el tipo de equipo de sonido utilizado para el evento; en ese sentido, se solicitó a la Oficialía Electoral la certificación del contenido de los links que el quejoso presentó como elementos probatorios, al respecto se recibió acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/569/2018, emitida por la autoridad referida en la cual se advierte una imagen donde efectivamente se visualiza un grupo de personas junto a cacerolas, en lo que parece ser la entrega de alimentos; sin embargo, no se visualiza el tipo de alimentos entregados o cantidad de los mismos, ya que en la imagen sólo se observa un grupo reducido de personas.



En relación al equipo de sonido, si bien es evidente que se hizo uso del mismo, ya que de las grabaciones se evidencia audio; sin embargo, ni de las grabaciones ni de las imágenes se advierte que el sonido se componga de los instrumentos enunciados por el quejoso.

Por lo anterior, se tienen los elementos probatorios suficiente para dar por acreditado el reporte de los gastos por concepto de cena y equipo de sonido.

➤ **Templete y sillas de plástico**

Del escrito de queja se advierte que el actor denuncia gastos por concepto templete con dimensiones de 6 m. de largo x1.2 m de alto, con escaleras de barandal metálico y diez escalones de madera; asimismo, se denuncia la utilización de 100 sillas que portaban un letrero con el nombre SEMS, que a dicho del quejoso corresponderían a mobiliario de una dependencia de gobierno.

Por lo que refiere al reporte del gasto, se acreditó que el gasto por concepto de templete y sillas, fueron reportados, en la póliza 2, correspondiente al segundo periodo normal-diario, misma que contiene como documentación soporte el escrito de aportación del C. Pedro Ramírez Santana, por monto total de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N).

Al respecto, se procedió a dejar constancias de la documentación encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización; cabe destacar que la pruebas que devengan del actuar de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, serán consideradas públicas, es decir que no requieren de ningún otro elemento probatorio para

acreditar la autenticidad del contenido de las mismas, esto en términos del artículo 16, numeral 1, del Reglamento de fiscalización.

Es decir, que la constancia asentada con motivo de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de las pólizas contables correspondientes a los gastos reportados como parte de los informes de campaña del candidato incoado, hacen prueba plena.

En razón de lo anterior, es menester señalar que las fotografías y videos proporcionados por el quejoso relativas al Partido de la Revolución Democrática así como su candidato a la Presidencia Municipal de Ejutla, Jalisco, el C. Raúl García Ramírez, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado Reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que los gastos consistentes en templete, sillas de plástico, pantalla de proyección, proyector, video, lonas, banderas, banda musical del Grullo de Don Juan Carbajal, jingle, camisas, cena-paquete, sonido con mezcladora, tornamesa, ecualizador, micrófonos y bocinas que fueron usados para promocionar la candidatura del C. Raúl García Ramírez, fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En tal virtud, de la concatenación entre la documentación que obra en el expediente generan en esta autoridad convicción suficiente para realizar las siguientes conclusiones:

- Que en la sustanciación del procedimiento en que se actúa, el Partido de la Revolución Democrática y el C. Raúl García Ramírez, presentaron la documentación soporte que acreditó los conceptos de gasto denunciado.
- Que de la valoración a los registros realizados en el Sistema Integral de Fiscalización, se acreditó el registro de los conceptos de gasto denunciados en el escrito de queja y, por ende, no se acreditó omisión alguna.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados reportaron a la autoridad electoral, en el marco de la revisión de los informes de campaña, el gasto consistente en templete, sillas de plástico, pantalla de proyección, proyector, video, lonas, banderas, banda musical del Grullo de Don Juan Carbajal, jingle, camisas, cena-paquete, sonido con

mezcladora, tornamesa, ecualizador, micrófonos y bocinas que fueron usados para promocionar la candidatura del C. Raúl García Ramírez, por lo que al formar parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarían, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

**B. Evento celebrado el 9 de mayo recorrido por las calles de Ejutla, Jalisco.**

El quejoso denuncia que el nueve de mayo de la presente anualidad, con motivo del día de las madres, se realizó un recorrido casa por casa en Ejutla, Jalisco, en el cual se regaló una maceta con flores amarillas con publicidad a favor del candidato incoado que decía: *“felicidades en su día, reciba un cordial saludo de su amigo Ing. Raúl García candidato a presidente municipal de Ejutla”*, a cada casa o mujer que saliera a su encuentro; señaló que el evento únicamente estaba registrado dentro de su agenda como caminata.

Al respecto, de la búsqueda realizada en la documentación que obra en el SIF, correspondiente a la contabilidad del candidato, se obtuvieron los siguientes resultados:

Nº	Propaganda	Reportado en el SIF	Documentación soporte	Muestra
1	Macetas con flor	Póliza 19, periodo 2, Normal Diario	-Formato "RSES"-Recibo N.34, a nombre de la C. Rivera González Rosa Angélica, por concepto de macetas de flores, monto de la aportación \$440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N). - Comprobante fiscal del pago por concepto de 40 macetas por la cantidad de \$ 440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N) -Identificación de la C. Rosa Angélica Rivera González.	

El quejoso presentó como prueba de sus afirmaciones, imágenes de redes sociales; en este sentido al ser documentales técnicas, en términos del artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores, en relación con la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así que a fin de poder adminicularlas con más elementos que permitieran esclarecer los hechos denunciados, se solicitó a Oficialía Electoral del Instituto, certificara el contenido de las direcciones electrónicas presentadas por el

quejoso; y una vez remitida la certificación que consta en la citada acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/569/2018, de la evidencia que se verificó, se advierte al candidato en compañía de un grupo reducido de personas, sosteniendo una maceta con flores amarillas.

De la información que obra en el SIF, se verificó el reporte del gasto, en la póliza 19, correspondiente al segundo periodo, tipo de póliza normal-diario, por concepto de aportación de macetas para el evento del nueve de mayo, misma que cuenta con documentación soporte consistente en recibo de aportación N.34, a nombre de la C. Rosa Angélica Rivera González; asimismo, se halló evidencia del comprobante fiscal que avala el pago de las macetas por parte de la aportante, donde se advierte que dicha aportación fue por 40 unidades.

Ahora bien, el quejoso no es claro al señalar la cantidad de macetas entregadas, limitándose a manifestar que su entrega se hizo casa por casa en Ejutla; asimismo, de las imágenes presentadas como prueba, no se advierten mayores elementos que hagan suponer a esta autoridad que se entregaron más macetas de las que se reportaron; al respecto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con número 36/14, establece lo siguiente:

***PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-*** El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Esto con la finalidad de los elementos de prueba presentados, proporcionen los indicios necesarios sobre las conductas atribuidas a los denunciados, de manera tal que permitan a llegarse de más elementos suficientes de convicción que le permitan a la autoridad arribar a la veracidad de los hechos investigados.

Por lo anterior, este Consejo General concluye que por cuanto hace a los gastos denunciados consistentes en templete, sillas de plástico, pantalla de proyección, proyector, video, lonas, banderas, banda musical del Grullo de Don Juan Carbajal, jingle, camisas, cena-paquete, sonido con mezcladora, tornamesa, ecualizador, micrófonos, bocinas y macetas con flores amarillas, los sujetos incoados no incurrieron en irregularidad alguna al encontrarse reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Debido a lo anterior, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, así como su candidato a la Presidencia Municipal de Ejutla, Jalisco, el C. Raúl García Ramírez, no incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización. por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

En consecuencia, los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de informes de campaña, por lo que, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarán, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

#### **4. Aportación de ente prohibido**

En relación a las afirmaciones respecto de los letreros que portaban las sillas con la palabra SEMS, el quejoso presentó videos para sustentar sus afirmaciones; como ya se ha mencionado, las pruebas técnicas son imperfectas ya que su sola presentación hacen imposible la acreditación de los hechos; y, si bien de ellos se advierte que las sillas fueron utilizadas para el evento, lo cierto es que fueron acomodadas de manera uniformada frente al escenario, es decir que en la



grabación únicamente son visibles las sillas de la última fila, que efectivamente portaban un letrero con la palabra SEMS; sin embargo, no se aprecia ningún otro elemento que permita identificar si efectivamente se trata de las siglas de una institución educativa, tal como lo refirió el quejoso, aunado a que no fue claro al referir el nombre de la supuesta institución, ya que lo define indistintamente como Secretaría de Educación Media Superior y/o Subsecretaría de Educación Media Superior, Secretaría de Educación Pública.

En consecuencia y al no tener identificada la denominación<sup>6</sup> de alguna institución, se procedió a solicitar al partido incoado, indicara las razones por las cuales las sillas portaban un letrero con la palabra SEMS que a dicho del quejoso se trata de una aportación de persona prohibida.

En contestación, el partido refirió que, para la celebración del evento, el C. Pedro Ramírez Santana realizó la aportación de las sillas, información que constaba en el SIF; que al ser una persona física, la aportante desconocía por qué las sillas portaban el letrero con la palabra SEMS (Secretaría o Subsecretaría de Educación Media Superior), ya que ignoraba que la dependencia existiera en Jalisco.

En contestación, el C. Pedro Ramírez Santana manifestó que las sillas utilizadas en el evento del de mayo, o son de su propiedad, las cuales ha ido adquiriendo con el paso del tiempo y cuentan con letreros de marcas, ya que las ha adquirido usadas.

Asimismo, se solicitó información a la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), en el Estado de Jalisco, a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública, a fin de verificar si alguna de estas dependencias educativas había realizado una aportación de mobiliario a la campaña del C. Raúl García Ramírez o, en su caso, si algún empleado o tercero había solicitado préstamo de sillas para el día 1 de mayo de la presente anualidad.

---

<sup>6</sup> En el escrito de queja, inicialmente el quejoso refiere que las siglas SEMS corresponden a la Secretaría de Educación Media Superior, posteriormente indica que SEMS es la Subsecretaría de Educación Media Superior, Secretaría de Educación Pública

La Dirección General del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), en el Estado de Jalisco, manifestó que el inmobiliario señalado no era propiedad de esa institución; en el mismo sentido, la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública, informó que esa intuición no mantiene ningún tipo de relación con el C. Raúl García Ramírez, negando la aportación o préstamo a la campaña del candidato.

En ese tenor, los medios de prueba aportados por el quejoso fueron insuficientes para poder acreditar la existencia de una irregularidad, siendo imposible adminicularlos con otros elementos que permitieran dar indicio de la conducta atribuida a los denunciados.

En consecuencia, al no acreditarse las afirmaciones del quejoso relacionadas con la aportación de mobiliario de una dependencia educativa a la campaña del C. Raúl García Ramírez, consistente en cien sillas, este Consejo General concluye que no existen elementos suficientes para acreditar una aportación en especie por parte de un persona prohibida para ello, a favor del Partido de la Revolución Democrática y su candidato al cargo de presidente municipal en Ejutla Jalisco, el C. Raúl García Ramírez; razón por la cual los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

Ahora bien, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinaran, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente

**5.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o

resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como del C. Raúl García Ramírez, por lo que hace a los gastos no reportados analizados en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como del C. Raúl García Ramírez, por lo que hace a la presunta aportación de persona prohibida en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/197/2018/JAL**

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, para que dicho organismo a su vez, esté en posibilidad de notificar para que dicho organismo a su vez esté en posibilidad de notificar a los interesados a la brevedad posible; por lo que, se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes después de haberlas practicado.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**